

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 32-14 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus eleginoides*
en la División estadística 58.5.2 al este de 79°20'E
y fuera de la ZEE al oeste de 79°20'E

| | |
|-----------|---------------|
| Especie | austromerluza |
| Área | 58.5.2 |
| Temporada | todas |
| Arte | todos |

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 al este de 79°20'E y fuera de la ZEE al oeste de 79°20'E, excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1 de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus eleginoides* en esta división, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.